



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00405

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JAVIER ARISTIZABAL FRANCO
EJECUTADO: BALESTRA GROUP SAS
JOANNA PATON COLONIA
RADICADO: 630014003-008-2017-00405-00

En sendos escritos que anteceden, los demandados JOANNA PATON COLONIA y BALESTRA GROUP S.A.S. a través del señor JORGE ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, argumentando que ya realizaron el pago de la obligación perseguida en éste asunto, allegando para el efecto, el reporte de operación ante Bancolombia por la suma de \$25.000.000 y contrato de transacción celebrada entre las partes en contienda.

De acuerdo a lo anterior, el despacho **NIEGA** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que éste asunto aún no se encuentra terminado por pago y la transacción allegada por los demandados, no se halla suscrita ni coadyuvada por la parte demandante en señal de aceptación de lo allí pactado.

Aunado a lo precedente, dicho pedimento no se atempera a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto si bien, allegan recibo de consignación por la suma de \$25.000.000, lo cierto es que, **1.** no hay certeza de que éste se derive de la obligación aquí ejecutada y que obre como beneficiario el demandante **2.** No allega una liquidación adicional de crédito tal y como lo dispone el inciso 2 de la citada normativa.

Sin menoscabo de lo expuesto en líneas anteriores, se deja en conocimiento de la parte actora el recibo de consignación aportado por los demandados, por la suma de \$25.000.000 y a su vez **SE REQUIERE** para que en el término de ejecutoria de éste auto, manifieste si dicho dinero es producto del pago de la obligación aquí ejecutada; en caso afirmativo, debe señalar si ello incluye el pago de costas y proceder a finiquitar el asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe77a406919dc6225dac96df71153dd482501f534e2f2df4ae67d3d7e81c624**

Documento generado en 25/07/2023 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>